



# Resolución Jefatural

## N° 515-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 29 de abril de 2025

### VISTOS:

El Informe N° 923-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 030755-2025 (SIGEDO); y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es la unidad funcional de línea responsable de realizar el seguimiento y acompañamiento socioemocional y de bienestar para la permanencia y culminación de los estudios de beneficiarios, así como impulsar la empleabilidad, lograr el cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú y de las obligaciones contraídas por beneficiarios/as con el Programa a nivel nacional e internacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 63° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU. En tal sentido, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es el Órgano responsable del seguimiento, monitoreo, evaluación y todos los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGIPRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba norma técnica "Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec", la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de

Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva referida, establece que le corresponde a la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar evaluar la documentación presentada por los beneficiarios para acreditar el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú y es responsable de resolver toda situación relacionada al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo señalado en la Ley N° 29837 y su Reglamento, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y su ampliación, que mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 – II;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1489-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y N° 780-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se aprueba la lista de becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y su ampliación, la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II encontrándose entre los adjudicados al beneficiario Yamir Frank Alarcon Polanco, identificado con DNI N° 70377479, para que curse estudios en Traducción e Interpretación en la Universidad César Vallejo;

Que, mediante la solicitud presentada por mesa de partes virtual, a través del sigedo 030159-2025, con fecha 21 de abril de 2025, por el beneficiario Yamir Frank Alarcon Polanco, (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 70377479, solicita la información sobre la devolución del beneficio de la beca;

Que, el beneficiario indica en su solicitud lo siguiente: *“(…) solicitar información respecto a la devolución del beneficio otorgado, ya que no he podido cumplir con la contraprestación establecida en los términos de la beca. En el periodo de dos años posteriores a mi egreso, no logré encontrar una oportunidad laboral que me permitiera generar una constancia de trabajo acorde a los requisitos establecidos para acreditar el año de trabajo correspondiente (…)”*;

Que, posteriormente, mediante Sigedo 030755-2025, presenta una solicitud de desistimiento de su expediente 030159-2025 por mesa de partes virtual, con fecha 22 de abril de 2025;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por el beneficiario corresponde evaluar si el desistimiento invocado respecto a su solicitud de sobre la información sobre la devolución del beneficio de la beca;

Que, el artículo 189 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión;

Que, sobre el particular, el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

***“Artículo 197.- Fin del procedimiento***

**197.1** Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (subrayado nuestro).  
(...)

#### **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

**200.1** El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

**200.2** El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

**200.3** El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

**200.4** El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

**200.5** El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

**200.6** La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

**200.7** La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará con el procedimiento.

#### **Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos**

**201.1** El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

(...)"

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario encauzar lo solicitado por el beneficiario y evaluar si el desistimiento solicitado cumple con las condiciones previstas en los artículos precitados, de acuerdo al detalle siguiente:

- El beneficiario señala, que desea desistirse de la solicitud, toda vez que ya no requiere la tramitación del mismo.
- El expediente 030159-2025 que contiene la solicitud de información sobre la devolución del beneficio de la beca, la misma que se encuentra en etapa de evaluación, es decir, no se ha emitido ni notificado resolución final que agote la vía administrativa.
- No existen terceros interesados apersonados al procedimiento ni tampoco se advierte que la conclusión del procedimiento afecte intereses legalmente protegidos de terceros o el interés general, toda vez que la solicitud sobre la información sobre la devolución del beneficio de la beca sólo concierne al beneficiario;
- Que, al no haber señalado el beneficiario que se trata de un desistimiento del procedimiento o de su pretensión, acorde con lo establecido en el artículo 200 del TUO de la LPAG, debe entenderse que nos encontramos frente a un desistimiento del procedimiento, lo que importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Que, por lo tanto, la referida solicitud de desistimiento cumple con los presupuestos legales establecidos en el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento presentado por el beneficiario y dé por concluido el trámite sobre la información sobre la devolución del beneficio de la beca ingresado con expediente 030159-2025;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N.º 923-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 29 de abril de 2025, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el beneficiario y dar por concluido el trámite sobre la información sobre la devolución del beneficio de la beca ingresado con expediente 030159-2025 presentada mediante Expediente 030159-2025, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por el beneficiario **YAMIR FRANK ALARCON POLANCO**, identificado con DNI N° 70377479, beneficiario de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y su ampliación, la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II, respecto al trámite de la solicitud de información sobre la devolución del beneficio de la beca, por motivos académicos.

**Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDO** el trámite de la solicitud de información sobre la devolución del beneficio de la beca presentado por el beneficiario **YAMIR FRANK ALARCON POLANCO**, con fecha 21 de abril 2025, a través del Expediente 030159-2025.

**Artículo 3.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al beneficiario **YAMIR FRANK ALARCON POLANCO** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

**Artículo 3.- DISPONER** que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N.º 923-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

**ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO**  
Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo